Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial. En la fecha, (11-diciembre-2020), se deja en el sentido de informar que, los términos judiciales y administrativos que fueron suspendidos conforme las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura (desde el 16 de marzo de 2020), emanas en los diferentes acuerdos de suspensión de términos y prórroga de los mismos, medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor; todo lo anterior, en razón a la situación que afectó al país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se levantaron a partir del 1 de julio de 2020. Lo anterior, supone que, dentro del presente asunto, los términos fueron suspendidos por el periodo referido, por lo que deberá tenerse en cuenta tal situación a la hora de ser objeto de decretar el desistimiento tácito.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2285
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Popular S.A.
Demandado (s) : Jesús Antonio Saldarriaga Ríos.
Radicación : **2010-00069-00**

La Unión Valle, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data del 26 de Abril de 2018[1], notificada el 30 de Abril de 2018, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

[1] Véase folio 86
1; C1

lmcf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 162, de hoy 14 de diciembre de 2020.

La secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA

lmcf